

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
"PALACIO DE JUSTICIA ENRIQUE ALEJANDRO BECERRA FRANCO"  
CRA. 5 N° 12-117 PISO 1 TEL.8592182 RIOSUCIO-CALDAS**

[j01prfctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prfctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CONSTANCIA: Riosucio, Caldas, 06 de Julio de 2020.** Paso a despacho del señor Juez la anterior demanda presentada el día 12 de Marzo del presente año. Se deja constancia que los términos habían sido suspendidos conforme al Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de Marzo de 2020 -por el cual se adoptan medidas transitorias por motivos de salubridad pública-, suspensión que tuvo varios pronunciamientos y el 05 de junio de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura estableció medidas para el levantamiento de los términos judiciales mediante el Acuerdo PCSJA20-11567, a partir del 01 de Julio avante.

**ISRAEL RODRÍGUEZ GÓMEZ**

Secretario

**IFN-098**

**2020-00031-00**

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA**

**Riosucio, Caldas, siete (07) de Julio de dos mil veinte (2020).**

La demanda de Investigación de la Paternidad Extramatrimonial incoada por la Comisaria de Familia de Supía (Caldas) doctora Luz Aidé Tapasco Ayala, actuando en defensa de los derechos del menor EMILIANO DIAZ CASTRILLÓN, por solicitud de su progenitora LINA MARÍA DIAZ CASTRILLÓN, en contra del señor DARIO MORALES MONTOYA, reúne todos los requisitos para darle el trámite procesal que corresponde (arts. 82, 84 y 88 del C.G.P.). Por tanto, se admitirá la misma por tener competencia este funcionario para conocer del referido asunto (num. 2º del art. 22 ídem).

En el mismo escrito demandatorio, solicita la Comisaria de Familia que se le conceda el beneficio de amparo de pobreza a la señora LINA MARÍA DIAZ CASTRILLÓN, a fin de cubrir los costos del proceso y la prueba de ADN, lo cual se concederá por esta judicatura (art. 151 ídem).

Ahora bien, entre las normas más recientes expedidas a nivel nacional se encuentra el Decreto 806 de junio 04 de 2020 *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*; por lo tanto, teniendo en cuenta que este proceso inició antes que se iniciara la suspensión de términos se procederá a su admisión, sin embargo, se requiere a la Comisaria de Familia del municipio de Supía, Caldas, para que ajuste la demanda a lo estipulado en el Decreto Legislativo 806 numerales 6 y 8, informando el canal digital donde debe ser notificado el demandado, acreditando así mismo la remisión de la demanda con sus anexos efectuada por ese medio. De no conocer el canal digital, deberá acreditar el envío físico de la demanda y sus anexos al demandado.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Riosucio, Caldas,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: *Admitir*** la demanda de Investigación de la Paternidad Extramatrimonial incoada por la Comisaria de Familia de Supía (Caldas) doctora Luz Aidé Tapasco Ayala, actuando en defensa de los derechos del menor EMILIANO DIAZ CASTRILLÓN, por solicitud de su progenitora LINA MARÍA DIAZ CASTRILLÓN, en contra del señor DARIO MORALES MONTOYA.

**SEGUNDO: *Darle*** el trámite del proceso verbal de que trata el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo 1º del Código General del Proceso.

**TERCERO: *Ordenar*** correrle traslado al señor DARIO MORALES MONTOYA, para que la conteste por conducto de apoderado dentro del término de veinte (20) días, (art. 369 ídem).

Cítese como lo manda el numeral 3 del artículo 291 ídem y hágasele saber que el término para comparecer al Juzgado es de diez (10) días. Ofíciasele a la dirección indicada.

**CUARTO: *Requiérase*** a la Comisaria de Familia de Supía, Caldas, Dra. Luz Aidé Tapasco Ayala, para que ajuste la demanda a lo estipulado en el Decreto Legislativo 806 numerales 6 y 8, informando el canal digital donde debe ser notificado el demandado, acreditando así mismo la remisión de la demanda con sus anexos efectuada por ese medio. De no conocer el canal digital, deberá acreditar el envío físico de la demanda y sus anexos al demandado.

**QUINTO: *Decretar*** la práctica de la prueba de ADN, de conformidad con los artículos 7° y 14 de la Ley 75 de 1968, modificados por los artículos 1° y 8° de la Ley 721 de 2001, en concordancia con el numeral 2° del artículo 386 del C.G.P.

La realización de la experticia estará a cargo del Estado, que la hará directamente o a través de laboratorios públicos o privados, debidamente acreditados y certificados. En caso de renuencia de los interesados a la práctica de la prueba, se hará uso de todos los mecanismos contemplados por la ley para asegurar su comparecencia a dicha prueba.

Se advierte al demandado DARIO MORALES MONTOYA que su renuencia a la práctica de la prueba de ADN hará presumir cierta la paternidad que se le imputa respecto del menor EMILIANO DIAZ CASTRILLÓN (num. 2° del art. 386 ídem).

De conformidad con el Acuerdo PSAA07-4024 de abril 24 de 2007 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, diligénciese el formato único de solicitud de prueba de ADN para la investigación de la paternidad o maternidad de menores de edad y remítase a la UNIDAD BÁSICA DE MEDICINA LEGAL, ubicada en la Casa de la Justicia de esta localidad.

**SEXTO:** Concederle a la señora LINA MARÍA DIAZ CASTRILLÓN el beneficio de amparo de pobreza para el costo de la prueba de ADN y los gastos del proceso, salvo el nombramiento de un apoderado por cuanto el menor EMILIANO DIAZ CASTRILLÓN está representado por la Comisaria de Familia de Supía (Caldas).

**SÉPTIMO:** Ordenar notificarles este auto al Defensor de Familia y al Personero Municipal.

**OCTAVO:** Reconocer personería a la Comisaria de Familia de Supía (Caldas) doctora Luz Aidé Tapasco Ayala, para que actúe en este trámite en defensa del niño EMILIANO DIAZ CASTRILLÓN.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JHON JAIRO ROMERO VILLADA**  
Juez

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA RIOSUCIO-CALDAS</p> <p>LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO _____ DEL _____ DE _____ DE 2020</p> <p><b>ISRAEL RODRÍGUEZ GÓMEZ</b> Secretario</p>
---